

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: HERLY PATRICIA MORA CONTRERAS  
Demandado: SUDKI YASSER ABDALA IREGUI  
500013110002-2020-00249-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 3 de noviembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Investigación de Paternidad promovida por HERLY PATRICIA MORA CONTRERAS contra el señor SUDKI YASSER ABDALA IREGUI, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Conforme a lo previsto en el inc. 2º y num. 2º del art. 55 del C.G.P. se le solicita a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, interponga la demanda en representación de la niña JARED MORA CONTRERAS, dado que su progenitora la promovió en causa propia sin que acredite ser profesional del derecho, sin embargo, si solicita la intervención de dicho profesional y peticiona le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza. Para el efecto, a la par con la notificación por estado de este auto, vía virtual notifíquese a la Defensora de Familia enviándole copia del escrito de demanda y anexos.

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado SUDKI YASSER ABDALA IREGUI al correo electrónico donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone.

Proceso: INVESTIGACIÓN PATERNIDAD  
Demandante: HERLY PATRICIA MORA CONTRERAS  
Demandado: SUDKI YASSER ABDALA IREGUI  
500013110002-2020-00249-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza, 

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac,